

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN EN EL DELITO DE
ESPECULACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO EN TIEMPOS DE
ESTADO DE EMERGENCIA ANTE EL BROTE COVID -19 EN LOS
MERCADOS DE HUÁNUCO, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Veramendi Fasabi, Carol Stefany

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2021



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73804765

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:34 horas del día 02 del mes de Febrero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mg. Luis Dominique Palacios	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 066-2021-DFD-UDH de fecha 25 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"LA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN EN EL DELITO DE ESPECULACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO EN TIEMPOS DE ESTADO DE EMERGENCIA ANTE EL BROTE COVID -19 EN LOS MERCADOS DE HUÁNUCO, 2020"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Carol Stefany VERAMENDI FASABI** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE** y cualitativo de **MUY BUENO**.

Siendo las 17:45 horas del día 02 del mes de Febrero del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mg. Luis Dominique Palacios
Presidente

.....
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Secretario

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 066-2021-DFD-UDH
Huánuco, 25 de enero de 2021.

Visto, el ID 279393-0000000162 de fecha 28 de diciembre de 2020 presentado por la bachiller **Carol Stefany VERAMENDI FASABI**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“LA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN EN EL DELITO DE ESPECULACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO EN TIEMPOS DE ESTADO DE EMERGENCIA ANTE EL BROTE COVID -19 EN LOS MERCADOS DE HUÁNUCO, 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 369-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN EN EL DELITO DE ESPECULACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO EN TIEMPOS DE ESTADO DE EMERGENCIA ANTE EL BROTE COVID -19 EN LOS MERCADOS DE HUÁNUCO, 2020”** presentado por la bachiller **Carol Stefany VERAMENDI FASABI** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 35-2020-AWCHF de 15 de noviembre de 2020, el Dr. Andy Williams Chamoli Falcón, Asesor del Proyecto de Investigación **“LA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN EN EL DELITO DE ESPECULACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO EN TIEMPOS DE ESTADO DE EMERGENCIA ANTE EL BROTE COVID -19 EN LOS MERCADOS DE HUÁNUCO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 066-2021-DFD-UDH
Huánuco, 25 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Carol Stefany VERAMENDI FASABI** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Luis Dominique Palacios	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 02 de febrero de 2021 a horas 4:30 p.m., dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Handwritten Signature]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mis amados Padres, a
mis hermanos y sobrinos,
que siempre me ayudaron
en el proceso y transcurso
de mi carrera
universitaria.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a la Universidad de Huánuco, mi casa de estudios, a mis docentes, a mis compañeros, amigos y familiares, por que este nuevo logro es en gran parte gracias a ustedes.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN	VIII
SUMMARY.....	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPITULO I.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	12
1.2.2. Problemas específicos.....	12
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	12
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPITULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES	15
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. LEY PENAL EN BLANCO.....	16
2.2.2. ACAPARAMIENTO.....	19
2.2.3. DEROGACIÓN	20
2.2.4. ESPECULACIÓN.....	22
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	26
2.4. HIPÓTESIS	27
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	27
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	27

2.5. VARIABLES	28
2.5.1. VARIABLE X.....	28
2.5.2. VARIABLE Y.....	28
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	28
CAPITULO III.....	29
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	29
3.1.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	29
3.1.2. ENFOQUE	30
3.1.3. ALCANCE O NIVEL.....	30
3.1.4. DISEÑO	30
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	30
3.2.1. POBLACIÓN.....	30
3.2.2. MUESTRA	31
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	31
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	31
CAPITULO IV.....	32
RESULTADOS.....	32
4.1. PROCESAMIENTOS DE DATOS	32
CAPITULO V.....	38
DISCUSION DE RESULTADOS.....	38
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS	38
5.1.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS.....	38
5.1.2. CONTRASTACIÓN CON LOS OBJETIVOS.....	41
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS.....	50

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 ¿Considera Ud. que en este estado de emergencia los comerciantes en los mercados de Huánuco escondieron los productos de primera necesidad?	32
Cuadro N° 2 ¿Considera Ud. que los comerciantes elevaron los precios de los productos?	34
Cuadro N° 3 Durante la época de estado de emergencia ¿Ud. se ha enterado que han sancionado a un comerciante por haber escondido y elevado los precios de los productos de primera necesidad?	35
Cuadro N° 4 ¿Ante que autoridad recurriría Ud. para hacer presentar su reclamo?	36

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 ¿Considera Ud. que en este estado de emergencia los comerciantes en los mercados de Huánuco escondieron los productos de primera necesidad?	33
Gráfico N° 2 ¿Considera Ud. que los comerciantes elevaron los precios de los productos?.....	34
Gráfico N° 3 Durante la época de estado de emergencia ¿Ud. se ha enterado que han sancionado a un comerciante por haber escondido y elevado los precios de los productos de primera necesidad?	35
Gráfico N° 4 ¿Ante que autoridad recurriría Ud. para hacer presentar su reclamo?	36

RESUMEN

El presente informe del trabajo de investigación, refiere sobre la inaplicación de sanciones en el delito de especulación y el acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020. Este informe contiene cinco capítulos divididos; el Primer capítulo se describe al planteamiento del problema a investigar que, como consecuencia del estado de emergencia nacional dictado por gobierno, muchos comerciantes se aprovecharon de esta situación para sacar provecho y para el beneficio propio, incrementaron sus precios los costos de los productos de primera necesidad, motivo por el surgió una serie de formulaciones de problema general y específicos. En el Segundo capítulo nos señala los antecedentes de investigación, estudios realizados a nivel nacional e internacional, asimismo sus bases teóricas en relación a las variables independiente y dependiente. En el Tercer capítulo nos refiere la metodología de investigación utilizada es el del tipo de la investigación descriptiva, y sobre las técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el Cuarto capítulo encontramos procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis. En el Quinto capítulo culminamos con la discusión de resultados. Para terminar con las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The present report of the research work refers to the non-application of sanctions in the crimes of speculation and hoarding in times of a state of emergency before the COVID-19 outbreak in the markets of Huánuco, 2020. This report contains five divided chapters; The first chapter describes the approach to the problem to be investigated that, as a consequence of the state of national emergency dictated by the government, many merchants took advantage of this situation to profit and for their own benefit, they increased their prices the costs of first-class products necessity, which is why a series of general and specific problem formulations arose. In the second chapter he points out the research background, studies carried out at a national and international level, as well as its theoretical bases in relation to the independent and dependent variables. In the third chapter he tells us the research methodology used is the descriptive research type, and on the techniques and instruments for data collection. In the fourth chapter we find data processing, contrasting and hypothesis testing. In the fifth chapter we conclude with the discussion of results. To finish with the conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, el estado de emergencia decretado para disminuir la transmisión del coronavirus o “COVID-19” en el país, se ha manifestado una serie de comportamientos que afectó los precios de los productos necesarios para el sostenimiento familiar. En tal sentido, queda la incertidumbre del actuar de los comerciantes, como alzar los precios o manipular la repartición de alimentos, pueden ser sancionadas penalmente, generando carencia de estos al adquirir lucro con las razones ya indicadas afectando a la colectividad, es un tipo penal que fue derogado del Código Penal el 25 de julio de 2008, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Por lo tanto, hoy no es posible sancionar penalmente el acaparamiento. Por otro lado, en lo que se refiere a la especulación, esta conducta sí se encuentra tipificada en el artículo 234 del Código Penal, y contempla una serie de supuestos.

Po lo tanto, se pretende analizar las razones por las cuales no se aplica sanciones penales cuando se comete los delitos de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote del COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020. Asimismo, el método y técnica empleados es el de la investigación descriptiva, ya que se trata de averiguar las razones y el motivo por el cual no se aplican las sanciones al delito

sometido a análisis, se recabaron las fuentes de información de tesis en línea; revistas en línea; paginas wed; entre otros.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, Decreto Supremo (DS) N° 044-2020 PCM que declara el estado de emergencia nacional dictado por el gobierno ante brote del coronavirus; dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Quedaron suspendidos muchos derechos fundamentales, estas medidas no afectaron el cierre de establecimientos de centro comerciales de ventas de productos de primera necesidad, que continuaron funcionando para abastecer a la sociedad y al mercado.

Ante esta restricción de derechos fundamentales, las personas salieron abastecerse de productos de diversas índoles entre ellas de productos de primera necesidad y otros, de manera masiva, lo que dio origen a que los comerciantes empezaran a especular y acaparar los productos, lo que motivo a que, en muchos de los centros comerciales, no se podía conseguir los productos ya que lo escondieron y en otros casos elevaron los precios de sus productos.

Que, ante esta situación del acaparamiento y especulación, se trató de evitar mucha veces indicando que los mismos constituían delitos sin embargo el delito del acaparamiento se derogó mediante decreto legislativo N°1034 y en la especulación no hay una ley penal en blanco (LPB) que establecen los elementos específicos del supuesto de hecho ya que para considerar delito previamente se debió establecer cuáles eran los productos que se consideraban de primera necesidad previamente mediante normas de carácter administrativo dictada por la autoridad competente y en la práctica, este delito no puede ser sancionado, por cuanto los precios no están fijados por una autoridad ni mucho menos se ha establecido que productos son considerados de

primera necesidad conforme lo señala en el Artículo (Art.) 234 del Código Penal (CP), sino que están sujetos a las leyes de la oferta y la demanda, es decir, es facultativo entre los compradores y los vendedores. A pesar que en la legislación sanciona esta conducta con pena privativa de la libertad entre 1 a 3 años, sin embargo, en la realidad no es posible sancionar la especulación en el Perú por las razones ya indicadas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Por qué no son aplicables sanciones penales cuando se comete el delito de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE₁. ¿Cuáles son las razones por la cuales no se aplican sanciones cuando se comete acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020?

PE₂. ¿Por qué motivo no se puede sancionar el delito de especulación en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones por las cuales no se aplica sanciones penales cuando se comete el delito de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁. Determinar las razones por la cual no se aplica sanciones cuando se comete acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.

OE₂. Definir la razón del por qué no se puede sancionar el delito de especulación en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La elaboración del presente trabajo de investigación se justifica en razón de que, en el tiempo de Estado de Emergencia, decretado por el Gobierno, con la finalidad de evitar el contagio masivo, dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ante esta situación muchas personas salieron a los mercados y centros comerciales con la finalidad de abastecerse de productos de primera necesidad entre otros productos, lo que motivo que muchos de los comerciantes y distribuidores de estos productos procedieran a acaparar y especular con los precios, sin que exista mecanismo de control tanto de carácter administrativo como penal, puesto que el delito de acaparamiento había sido derogada con anterioridad y el de especulación no era posible aplicarla por no existir una norma que regulara cuales productos eran considerados de primera necesidad y que precio deberían de costar, ante este acontecimiento las personas entraron en un estado de desesperación pues no contaban con mecanismos legales a fin de combatir por lo que se hace necesario poder un análisis y proponer una solución a efectos de evitar que otros acontecimiento de esta naturaleza no suma en la desesperación y poder contar con mecanismos legales para evitar que se produzca nuevamente la acapararían y la especulación Motivo por el cual el investigador realizará un análisis frente a este caso.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La elaboración del presente trabajo de investigación no contiene ninguna limitación para la realización de la misma.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La elaboración del trabajo de estudio es viable y factible porque la autora está plenamente preparada para poder realizarlo y cuenta con los conocimientos, las habilidades; el entusiasmo necesario para tal fin y con los recursos necesarios para llevarlo a cabo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

En Quito, Masapanta Pilatasig, M. M. (2018), abordo la investigación sobre Especulación y volatilidad de los principales mercados financieros internacionales de Norte América, Europa y Asia 2000-2017. Su objetivo general fue Analizar el impacto de la alta especulación y volatilidad de los grandes mercados financieros internacionales en la estabilidad económica mundial. Fue una investigación explicativa, documental y descriptiva. Sus principales conclusiones fueron que Actualmente las continuas crisis financieras han hecho que los mercados financieros mantengan un gran ambiente de volatilidad y especulación durante los últimos 17 años acarreando consecuencias a corto y largo plazo como una nueva caída de los principales índices financieros y rendimientos de los bonos de estado. De igual forma el modelo Garch ayudó a determinar los posibles precios que tendrán los índices financieros en el año 2018, por medio del cual, se determinó caídas, no significativas, en los precios de cierre de cada índice financiero y poca volatilidad en el ambiente, excepto para Japón, pero no se descarta la existencia de una nueva burbuja económica en un futuro.

Asimismo, En Mexico, Correa, Marshall y Soto (2017) abordo la investigación sobre Especulación financiera, crisis mundial y soberanía alimentaria. Sus principales conclusiones del debate fueron la expansión de la población mundial ha ejercido presión sobre los suministros de alimentos y la desnutrición crónica ha plagado a muchos países durante siglos, la actual crisis alimentaria contiene elementos que se relacionan más con el predominio de la actividad financiera en casi todos los aspectos de la economía mundial. La dramática oscilación de los precios de los principales cereales del mundo se

remonta a la crisis financiera mundial de 2007. La capacidad de los países para hacer frente a las condiciones volátiles de la economía mundial depende de las tendencias y condiciones históricas, pero también de las prioridades de los gobiernos en el poder. Los exportadores netos de granos tienen la oportunidad única de reciclar las ganancias inesperadas en mayores inversiones para una economía diversificada y dinámica, en tanto que las economías históricamente dependientes de las importaciones de alimentos tendrán que ser cada vez más creativas para encontrar formas de proteger a sus ciudadanos más vulnerables.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LEY PENAL EN BLANCO

2.2.1.1. Concepto

Debemos iniciar por, Según Souto, M. A. (2005), indica que, “La LPB son disposiciones penales principales que comprenden una sanción o un efecto jurídico, mas no refleja una premisa de hecho o un comportamiento delictivo, pues el parlamentario a efectos similares, nos remite a normas extrapenales del mayor o inferior jerarquía, a otras preceptivas, ordenanzas u otros actos de la Administración” (p. 13).

Asimismo, Rodríguez Collao, L. (2010) indica que, en el “DP, se encuentra regido por el principio de reserva o de legalidad, de acuerdo con el cual, sólo una ley, un decreto emitido por el parlamento, pueden establecer un delito y disponer una pena para la misma. Es necesario recalcar que estamos ante un amparo para la colectividad, en mención que cuentan con la certeza de no estar expuestas a la arbitrariedad judicial o administrativa y con la certeza de cuáles los hechos penalmente incriminadas” (p. 232).

Además, Rodríguez Collao, L. (2010) señala que, “Sería fácil en comprender, en razón, mientras mayor sea la exactitud con que él parlamentario detalle y/o describa la tipicidad delictiva, mayor será la seguridad para la colectividad. Por esta razón, anteriormente

penalistas fueron reiterando que tanto el delito como la pena deben estar fijados y muy precisos en la norma” (p. 232).

Asimismo, Rodríguez Collao, L. (2010) indica que, es aquella disposición proveniente del Poder Legislativo (PL), para la fundación de un delito, en donde falta el supuesto de hipótesis o la sanción, motivo por el cual, es indispensable recurrir a otra disposición que la concluya. (p. 233)

Según Gustavo Labatut, (citado por Rodríguez Collao, L. (2010) sostiene que “LPB es aquella que se señala al establecer una sanción eficaz a los comportamientos definidos en los preceptos o reglamentos legales de la norma. Al igual, acoge la noción a lo que denominamos leyes penales en blanco propiamente tales y a las impropias. Sin embargo, aunque no cuentan con una clara descripción y definición, alude a que se le designe como leyes penales en blanco irregulares.” (p. 235).

2.2.1.2. Clases de Leyes Penales en Blanco

a) Leyes Penales en Blanco Propias. - Según Souto, M. A. (2005), indica que “las LPB propias, es auténtico; real o en sentido estricto se emite a una mando o instancia legislativa menor, como es un devaneo a normas y/o leyes. simbólicamente vendrían a ser la creación de leyes realizados por el legislador cuya connotación deja un recurso para la autoridad correspondiente” (p. 16).

b) Leyes Penales en Blanco Impropias. - Según Souto, M. A. (2005), Respecto a las LPB impropias, indica que, “nos envían a reglamentos, ordenanzas distintas al CP, ya sea a otras leyes de igual instancia o convenios internacionales. Así, el Art. 371 del Texto punitivo castiga la fabricación, transporte, distribución, comercio o posesión de equipos, materiales o sustancias enumeradas en los cuadros I y II de la convención de Viena u otros productos que se adicionen a este convenio sobre drogas o futuros convenios ratificados por España” (pp. 18 – 19).

2.2.1.3. Finalidad de las Leyes Penales en Blanco

Concepto. – Según Baldomino, (citado por Zegarra Morales, G. F. 2019) señala que “es aquella norma en la que se indica la sanción aplicable a una conducta típica, pero no se describe completa y detalladamente el supuesto de hecho ni las conductas prohibidas. Motivo por el cual, se hace remisión a otras leyes (penales o extrapenales) o normas de rango inferior” (p. 47).

asimismo, Baldomino, (citado por Zegarra Morales, G. F. 2019), indica que “esta norma posee los siguientes tipos: 1. LPB propia: norma que determina la sanción, pero la descripción del hecho punible se efectúa mediante la remisión a normas de rango infralegal y 2. LPB impropia: norma cuyo complemento del núcleo central de la conducta es otra disposición contenida en la misma ley o en otra” (p. 47).

A su vez, Baldomino, (citado por Zegarra Morales, G. F. 2019) señala que “La LPB se caracteriza por ser empleada en sectores sometidos a una regulación cambiante, en los que se aplica el Derecho Administrativo con un carácter preventivo. Respecto a esto último, se debe comprender que el Estado usa al Derecho Administrativo para armonizar intereses aparentemente contrapuestos, como el desarrollo económico y la protección del ambiente” (p. 47).

Además, Baldomino, (citado por Zegarra Morales, G. F. 2019), indica que “En cuanto a la aplicación de la LPB, se considera que ésta puede ser beneficiosa por las siguientes razones: (i) la remisión de la norma penal permite la aplicación de normas administrativas especializadas, (ii) la modificatoria de las normas administrativas no conlleva forzosamente a la modificación de la norma penal, en mérito a la descripción escueta de la conducta típica y (iii) se evita la contradicción entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo” (p. 47).

Además, Baldomino, (citado por Zegarra Morales, G. F. 2019), indica que “En el Perú, la LPB es empleada para la protección de diversos bienes jurídicos, entre los que figura el ambiente. Aquella decisión se tomó porque la materia ambiental está vinculada al avance de la ciencia y el crecimiento económico, factores que generan la necesidad de una regulación especializada. Por ende, la potestad legislativa es parcialmente delegada al Poder Ejecutivo, el cual está compuesto por Ministerios y Organismos Públicos Especializados en materia ambiental” (p. 47).

Adicionalmente, Baldomino, (citado por Zegarra Morales, G. F. 2019) precisa que “la facultad legislativa cedida no otorga potestades discrecionales al gobierno¹⁸ de turno, puesto que, el Poder Ejecutivo no puede legislar normas que disminuyan la protección garantizada por el Derecho Penal” (p. 47).

Por consiguiente, Baldomino, (citado por Zegarra Morales, G. F. 2019) señala a “que LPB es una norma atípica porque destruye la idea tradicional de que el Estado solo puede penalizar conductas a través del Código Penal. Igualmente, se evidencia que el uso de este tipo de norma es beneficioso para la tutela del ambiente, ya que, permite la aplicación de normas administrativas especializadas en la materia y evita la contradicción entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo” (p. 47).

2.2.2. ACAPARAMIENTO

2.2.2.1. Concepto. - Se basa en retener y/o encubrir definidos productos con el designio de cambiar su costo, ocasionar carencia y sacar provecho con el detrimento de la colectividad.

Según Limay, R. C. V. (2020), señalo que “el acaparamiento era un delito previsto en el artículo 233 del CP, el cual fue derogado por medio del literal b) de la Segunda Disposición Complementaria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1034

(Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, de fecha 25 de junio de 2008)” (p. 94).

El cual estaba tipificado de la siguiente manera:

Artículo 233.- El que acapara, oculta o sustrae de alguna manera el negocio, capital de producción y/o bienes de consumo, con la intención de generar escasez, variar el monto u ganar un beneficio ilícito, será castigado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Si se habla de bienes de sustancial obligación, la pena será no menor de tres ni mayor de cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el caso se produce en circunstancias de grave necesidad y/o calamitoso, Se obligará el castigo superior en grado. (p. 94)

Asimismo, Limay, R. C. V. (2020) indica que “Desde nuestra perspectiva, consideramos que el comportamiento de acaparar o sustraer de la circulación del comercio materias primas (para la producción) o bienes de consumo, y de sustancial precisión, con el propósito de generar escasez, cambiar los montos o conseguir un beneficio ilícito debe de ser meritorio de reproche penal” (p. 94).

2.2.3. DEROGACIÓN

2.2.3.1. Concepto. Al respecto Aguiló (1994) señala que:

“Es el hecho por medio del cual el mandato del poder normativo genera algunos efectos derogatorios, según para mentar a los efectos que se emanan de la ejecución de lo antedichos” (p.408).

2.2.3.1.1. Tipos de derogación:

a) La Derogación Expresa: La derogación expresa interviene encima de las formulaciones de reglas, sostiene un sitio en el ras de los fundamentos. Para que en ellas se genere la índole precisa que la autoridad nombra las formulaciones que procura anular. Que convierte el grupo de normas del sistema jurídico, en otros términos, el conjunto de actuaciones

competente como indispensable, prohibidas o admitidas, no es situación imprescindible para acertar que residimos frente un suceso de derogación expresa: habrá derogaciones expresas que toleren una alteración en mencionado grupo y otras que no. De la acción de que la derogación expresa proceda continuamente sobre el planteamiento de reglas que se prosigue que la realización abiertamente la autoridad editora que tiene incumbencia para interponerse sobre aquello. Para que se elabore la derogación expresa no se requiere la intercesión del hermeneuta de la ley (...) El resultado que sostiene la derogación expresa es el de fijar en la duración en el papel de fundamento del Derecho de un planteo de leyes. Pero esa razón, no implica su menoscabo próximo de efectividad, supuesto que para solucionar los acontecimientos que surgieron con prioridad. La «norma derogatoria» a la anulación, en potencia del inicio de irretroactividad, seguirá concretándose encima de las interpretaciones efectivas.

b) La Derogación Tácita: La derogación tácita o por contradicción que interviene en el control de un argumento de ofrecimientos de las formulaciones de las leyes. Ello supone que siempre que hay una derogación por contradicción que es efectuada por variedades de normas de un determinado sistema. Es carácter necesario que la autoridad editora de normas haya provocado (mediante los actos de declaración de la promulgación) una incongruencia de normatividad. la intervención hermeneuta del Derecho, debe encontrar la fragilidad y la elaboración de un rol de las normas en disputa. (...) la derogación tácita es el de restringir en el tiempo la adaptación de la norma derogada.

- **Lex Specialis.** - obra como un comienzo para concretar un precepto legal complicado, pero no como un principio derogatorio. Para conceder a esto, es idóneo con darse

cuenta de la contrariedad «disposiciones generales» VS. «disposiciones especiales» es uno de los procedimientos más básicos de la planificación de normas (...)

- **Lex Superior.** – Se logra ver como un principio de resolución de conflictos, pero jamás como un principio derogatorio. ejerce como apoyo para todas las figuras de anulación o nulidad de preceptos legales, para así verlo como un principio derogatorio -y, en deducción, ver a la nulidad como un caso peculiar de derogación- dirige a un espectro alterado de los modos de función del Derecho. La derogación es una figura completa cuyo sostenimiento el de contestar a la imposición de soltar la clara potencia de la alteración dentro del sistema. (...) En poder del comienzo del lex superior no se renueva los preceptos legales, al contrario todo lo opuesto: se legan instrumentos para preservar. Todas las figuras de nulidad corresponden al concepto de conservar la autoridad del Derecho. (Aguiló, 1994, p.408).

2.2.4. ESPECULACIÓN

2.2.4.1. Concepto: La especulación es el conjunto de cálculo comercial o financiero que adquiere como propósito adquirir una utilidad económica aprovechando la fluctuación de los costos en la duración en la inversión de un capital, ósea adquirir económico y enajenar a un costo alto.

Según De Torres, G. C., & de las Cuevas, G. C. (1979) describe “en su diccionario jurídico el concepto de especulación como, a la utilidad o provecho que se adquiere en el negocio, en las operaciones bursátiles y en diversas transacciones lucrativas” (p. 166).

Según Limay, R. C. V. (2020) nos señala que posee su base legal en el Art. 234 del CP, bajo el siguiente esquema normativo:

Art. 234.- El que, sin fundamento enajena bienes, o presta servicios a precio alto al que aparece en las etiquetas, rubricas, letreros o listas elaborado por el titular comerciante o

negociante, será castigado con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes que por unidades tiene cierto peso o medida, cuando dichos bienes sean inferiores a estos pesos o medidas, será sancionado con pena no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes contenidos en embalajes o recipientes cuyas cantidades sean inferiores a los mencionados en ellos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa. (Limay, 2020, p. 95)

Según Limay, R. C. V. (2020) señala que: “La especulación es una serie de comportamientos que se traducen en operaciones aparentemente regulares, pero que en realidad son controladas por los agentes comerciales para violar el libre albedrío de la oferta y la demanda, alterando los precios de los bienes y servicios o la cantidad de entrega del producto” (p. 98).

Asimismo, Limay, R. C. V. (2020) indica que “en lo que atañe al primer supuesto que regula este precepto legal, que tendrían mayor incidencia en contextos de emergencia, debemos indicar que es un delito especial, toda vez que solo podrá ser sujetos activos aquellas personas que calcen con la figura de productores, fabricantes y comerciantes. Bajo ese derrotero, consideramos que se debe agregar en el tipo penal al proveedor como posible agente del delito, toda vez que su tarea o función de distribución del bien podría alterar los precios de los bienes sin mayor asidero” (p. 98).

Además, Limay, R. C. V. (2020) manifiesta que, “un aspecto importante a destacar es que se viene interpretando que el actual delito de especulación contiene una ley penal en blanco propia⁵ para precisar el contenido de la conducta prohibida, toda vez que se hace referencia a productos considerados oficialmente de primera necesidad” y a “precios superiores a los fijados por la autoridad competente, lo que implicaría que alguna autoridad administrativa establezca de forma concreta cuáles

son estos bienes de primera necesidad y qué precios les corresponden” (p. 98).

Sin embargo, Limay, R. C. V. (2020) refiere “que consideramos que, respecto al primer extremo de productos de primera necesidad, más que constituir una norma penal en blanco, estamos ante un elemento normativo del tipo penal; por tanto, su definición no la encontramos exclusivamente en alguna disposición normativa legal o infralegal, sino de otras fuentes sociales-jurídicas” (p. 98).

LEY N° 31040: QUE MODIFICA EL CP Y EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, RESPECTO DEL ACAPARAMIENTO Y ADULTERACION.

Durante el estado de emergencia a causa del brote del COVID-19, el congreso de la republica emitió una nueva Ley por el cual: se reincorporan el delito de acaparamiento (art. 233) aprobado por Decreto Legislativo (DL.) N° 635. Asimismo, se modificaron el delito de especulación (art. 234), en los siguientes términos:

Art. 233 del CP.- Acaparamiento

El que provoca escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y la salud de las personas mediante la sustracción o acaparamiento, con la finalidad de alterar los precios habituales en beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Modificación del art. 234 del CP, aprobado por DL. 635, en los siguientes términos:

Art. 234 del CP.- Especulación y alteración de pesos y medida

El productor, fabricante, proveedor o comerciante que incrementa los precios de bienes y servicios habituales que son esenciales para la vida o salud de la persona, utilizando prácticas ilícitas que no se sustente en una real estructura de costos y el correcto funcionamiento del mercado, aprovechando una situación de mayor demanda por causas de emergencia, conmoción o calamidad pública será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

dos ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y días-multa.

Si la especulación se comete durante un estado de emergencia, declarado por el presidente de la república, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Asimismo, hace mención a la modificación del art. 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (CPDC). A que se modificase el literal c) del art. 1 de la Ley 29571 del CPDC, en los siguientes términos:

En el Art. 1.- **Derechos de los consumidores**

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

Inc. c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, especulación o acaparamiento en situación de emergencia debidamente declaradas o cualquier otro delito análogo e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

También, se incorporó de los art. 3-A y 97-A en la Ley 29571 del CPDC. Incorpórense en los artículos 3-A y 97-A en la Ley 29571, CPDC, en los siguientes términos:

En el Art. 3-A.- Prohibición de acaparar o especular en situación de emergencia

Es prohibida toda acción de acaparamiento o especulación de bienes o servicios declarados esenciales en situación de conmoción, calamidad pública o emergencia en el tiempo y zona geográfica que así haya sido declarada por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, siendo delitos económicos penalizados en los artículos 233 y 234 del CP, aprobado por DL 635.

Art. 97-A.- Derechos de los consumidores en situación de emergencia.

En situación de emergencia, prevista en el art. 137 de la Constitución Política es prohibido el acaparamiento y la especulación de bien o servicio declarado oficialmente como esencial. Esta prohibición rige en el tiempo y espacio geográfico señalado en la norma que fije la declaración del régimen de excepción.

Acaparamiento es la acción por la cual el productor, fabricante, proveedor comerciante sustrae del mercado bien o servicio considerado oficialmente esencial en situación de emergencia, con el fin de alterar el precio, provocar escasez u obtener lucro indebido poniendo en riesgo la vida o salud de las personas.

Especulación es la acción por la cual el productor, fabricante, proveedor o comerciante pone en venta producto o servicio considerado oficialmente esencial a precio superior que el habitual, sin que exista justificación económica para ello.

El acaparamiento y la especulación son acciones ilícitas que alteran el orden económico y ponen en riesgo la vida o salud de los consumidores y son sancionadas por los art. 233 y 234 del CP, aprobado por DL. 635.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Inaplicación de sanciones penales. - falta de aplicación de sanción penal de una conducta considerada con infractora de la ley penal, por cuanto esta no existe al haber sido derogada o se requiere de otra norma penal llamada en blanco para su especificación.

Especulación. - Según El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) precisa como la “Acción y efecto de especular. Operación comercial que se practica con mercancías, valores o efectos públicos, con ánimo de obtener lucro”. (p. 2654)

Acaparamiento. - Según RAE precisa como la “Acción y efecto de acaparar. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad superior a la normal, previniendo su escasez o encarecimiento. Apropiarse u obtener en todo o en gran parte un género de cosas. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad suficiente para dar la ley al mercado”. (p. 53)

Estado de emergencia. Según Cavalié, P. Indico como” un régimen de excepción. Esta noción hace relación a aquella “competencias de crisis” que la norma estipula al Estado con la índole extraordinaria, a consecuencia se pueda hacer frente a sucesos o acontecimientos que, por su condición, ponen en riesgo el común manejo del dominio público o amenaza en la persistencia de las instituciones estatales y los principios fundamentales de la coexistencia dentro de una sociedad política”

Precio. Según Sanchez, (citado por Alzate Marín, Yenifer., & Durango Usuga, Veronica. (2016). Nos define “como uno de los componentes que atañen a la mezcla de mercado, por lo que se transforma en una pieza sustancial para la determinación de la compra. Ya que por medio de esto se puede hacer que un producto sea mucho más bello para que se perpetuar la compra. El precio: “es la cantidad de dinero que los consumidores deben sacrificar para adquirir algo que desean” (p. 26)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

No es posible aplicar sanciones por el delito de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE₁. Las razones por las cual no se aplican sanciones penales por acaparamiento se encuentra sustentadas en el decreto legislativo N°1034 en el Perú.

HE₂. La razón del por las cuales no se puede sancionar el delito de especulación en tiempos de Estado de emergencia ante el brote

COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020. Es por que no existe una norma penal en blanco que establezca que productos son considerados de primera necesidad y sus montos.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE X.

Inaplicación de sanciones penales

2.5.2. VARIABLE Y.

Delito de especulación y acaparamiento

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS
VI: inaplicación de sanciones penales	Ley penal en blanco Derogación	Concepto. Clases. Finalidad. concepto clases. efectos.	Análisis de contenido	Ficha de análisis o textual
VD: delito de especulación y acaparamiento	Conceptos	Código Penal. Jurisprudencia. Doctrina.		

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación aplicado en efecto para el estudio es el de la investigación descriptiva, ya que se trata de averiguar las razones y el motivo por el cual no se aplican las sanciones al delito sometido a análisis. Es un estudio descriptivo que opta por una serie de interrogantes y se recoge información sobre cada una de ellas, a fin de describir lo que se obtuvo. A propósito, el tema sometido a análisis en la normatividad vigente y su interpretación para lo cual se generará el uso de diferentes tácticas metodológicas para llegar así a las conclusiones y los aportes.

3.1.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se harán uso para ejecutar la actual investigación son los que se indican a continuación:

3.1.1.1. Método Dogmático

El presente método se atiende a los principios doctrinales a manera de iniciar para descifrar el significado de las normas jurídicas y las instituciones jurídico-procesal. Estudia el tema reglamentario de las leyes, de un completo sistema jurídico de partes determinadas de cada sistema jurídico y del poder social dispuesto en el derecho dogmático, esto es con las teorías jurídicas, doctrina. Asimismo, sirve como guía fundamental de las fuentes formales que se incorporan el ordenamiento jurídico.

3.1.1.2. Método de la Argumentación Jurídica

La argumentación jurídica es un centro debido por el cual se alimenta el derecho. La argumentación jurídica es la estructura ordenada de probar evidentemente por medio de una argumentación expresado con la finalidad de adquirir la aprobación o rebote de una tesis o teoría definido.

3.1.2. ENFOQUE

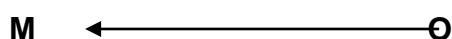
Para la ejecución de la actual investigación se efectuó un enfoque mixto cuantitativo y cualitativo debido a que se usó las estadísticas descriptivas para cuantificar diferentes puntos de vistas acerca del tema, ante todo en relación a la investigación de las encuestas a los consumidores, donde las características son expuestas en términos de porcentaje en cuadros y gráficos. De igual forma se efectuó el uso del análisis bibliográfico, hemerográfico, en otras estrategias que son inherentes a la exégesis necesaria en este estudio.

3.1.3. ALCANCE O NIVEL

El nivel en que se efectuara para la actual investigación es el descriptivo

3.1.4. DISEÑO

El diseño en que se desarrolló el presente estudio es descriptivo simple, ya que se sometió a la muestra a una observación sistematizada en donde se establecerá sus características para formulación de conclusiones y propuestas.



Donde:

M: Es la muestra

O: Es la observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población utilizada en la presente investigación fue constituida por 60 consumidores de los principales mercados y centros de abastos de productos de primera necesidad del distrito provincia y departamento de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Se Utilizó el muestreo de tipo no probabilístico por criterio o conveniencia; seleccionando de 60 consumidores de los principales mercados y centro de abastos de productos de primera necesidad del distrito provincia y departamento de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Ficha de análisis	Fichas bibliográficas de resúmenes	Marco teórico y bibliografía
encuesta	cuestionario	Recolección de datos

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) Para la ejecución de la información cualitativa se empleó la estadística descriptiva. El informe recaudado de las encuestas se organizó en cuadros y gráficos estadísticos a fin de posibilitar su explicación y análisis.
- b) En relación a los informes cualitativos, serán recolectados en el análisis bibliográfico.

CAPITULO IV

RESULTADOS

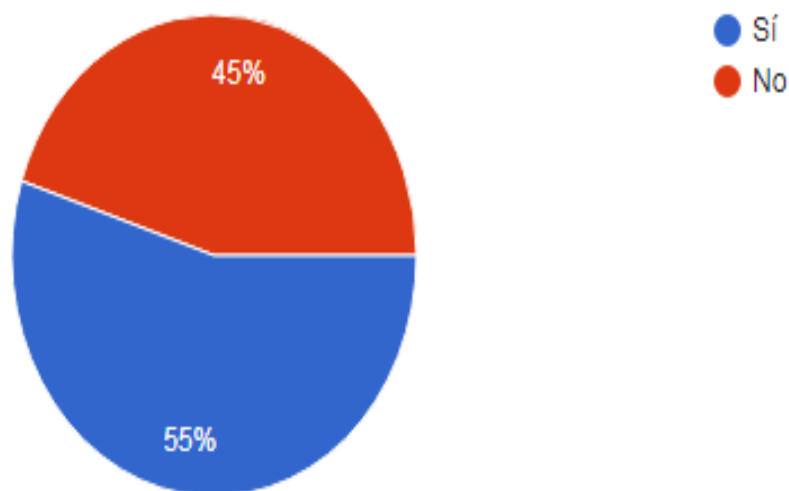
En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos que se han descrito en el capítulo anterior. Estos resultados han sido obtenidos del análisis de las respuestas que han proporcionado durante la aplicación de las encuestas realizados a 60 ciudadanos en los mercados de Huánuco, en las cuales se han podido verificar las características en relación a la problemática planteada, esto permitir poder cumplir con el objetivo general que se ha propuesto, seguidamente realizaremos un análisis de los datos documentales para contrastar los resultados y de esta manera dar cumplimiento a los objetivos específicos plateados.

4.1. PROCESAMIENTOS DE DATOS

Cuadro N° 1 ¿Considera Ud. que en este estado de emergencia los comerciantes en los mercados de Huánuco escondieron los productos de primera necesidad?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	33	55%
NO	27	45%
TOTAL =	60	100%

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Análisis de Matriz de Encuesta.

Elaboración: Tesista.

Gráfico N° 1 ¿Considera Ud. que en este estado de emergencia los comerciantes en los mercados de Huánuco escondieron los productos de primera necesidad?

Análisis e interpretación

De los datos mostrados habiendo analizando las muestras de la presente investigación, advertimos que el 55% de los consumidores encuestados del distrito de Huánuco, consideran que en este estado de emergencia los comerciantes en los mercados de Huánuco escondieron los productos de primera necesidad; mientras que el 45% consideran que no.

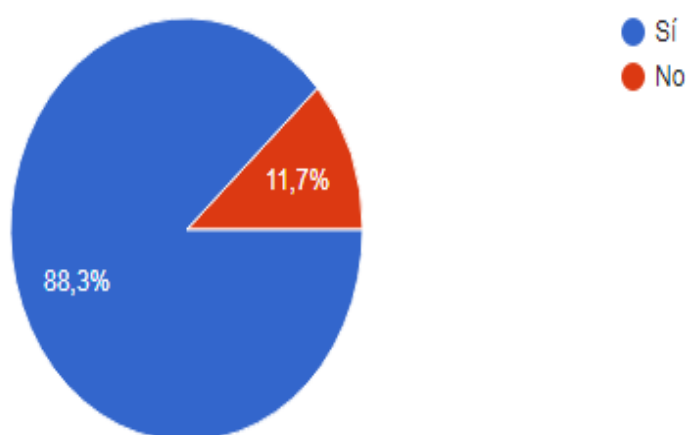
Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 55 % de las encuestados evidencian que consideran que en este estado de emergencia los comerciantes en los mercados de Huánuco escondieron los productos de primera necesidad.

Cuadro N° 2 ¿Considera Ud. que los comerciantes elevaron los precios de los productos?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	53	83.3%
NO	7	11.7%
TOTAL =	60	100%

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Análisis de Matriz de Encuesta.

Elaboración: Tesista.

Gráfico N° 2 ¿Considera Ud. que los comerciantes elevaron los precios de los productos?

Análisis e interpretación

De los datos mostrados habiendo analizando las muestras de la presente investigación, advertimos que el 83.3% de los consumidores encuestados del distrito de Huánuco, consideran que los comerciantes elevaron los precios de los productos; mientras que el 11.7% consideran que no.

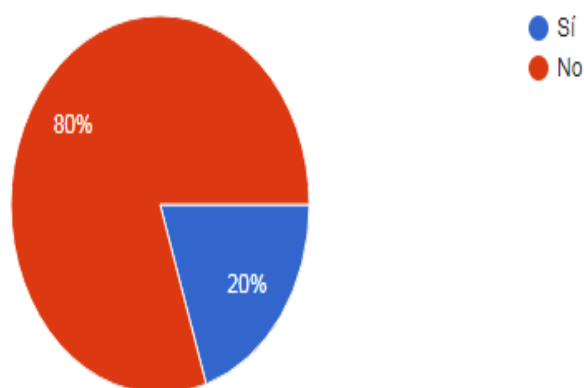
Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 83.8 % de las encuestados evidencian que consideran que los comerciantes elevaron los precios de los productos.

Cuadro N° 3 Durante la época de estado de emergencia ¿Ud. se ha enterado que han sancionado a un comerciante por haber escondido y elevado los precios de los productos de primera necesidad?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	20%
NO	48	80%
TOTAL =	60	100%

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Análisis de Matriz de Encuesta.

Elaboración: Tesista.

Gráfico N° 3 Durante la época de estado de emergencia ¿Ud. se ha enterado que han sancionado a un comerciante por haber escondido y elevado los precios de los productos de primera necesidad?

Análisis e interpretación

De los datos mostrados habiendo analizando las muestras de la presente investigación, advertimos que el 20% de los consumidores encuestados del distrito de Huánuco, consideran que durante la época de estado de emergencia se ha enterado que han sancionado a un comerciante por haber escondido y elevado los precios de los productos de primera necesidad; mientras que el 80% consideran que no.

Conclusión:

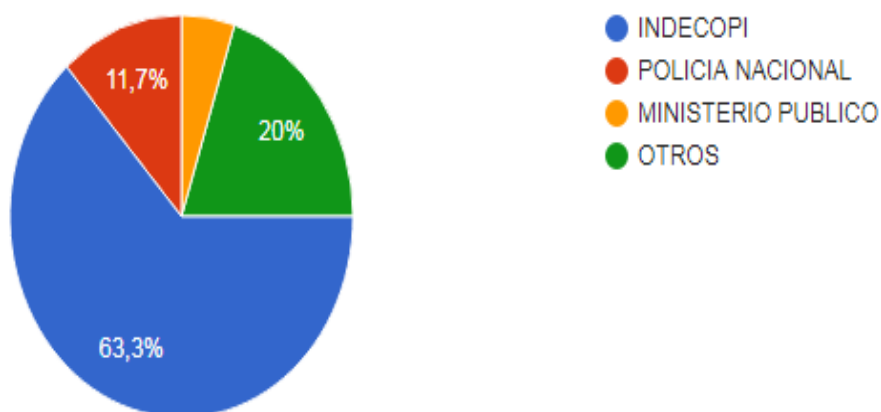
Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 20 % de las encuestados evidencian que consideran que durante la época de estado de

emergencia se ha enterado que han sancionado a un comerciante por haber escondido y elevado los precios de los productos de primera necesidad

Cuadro N° 4 ¿Ante que autoridad recurriría Ud. para hacer presentar su reclamo?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
INDECOPI	38	63.3%
POLICIA NACIONAL	7	11.7%
MINISTERIO PUBLICO	3	5%
OTROS	12	20%
TOTAL =	60	100%

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Análisis de Matriz de Encuesta.

Elaboración: Tesista.

Gráfico N° 4 ¿Ante que autoridad recurriría Ud. para hacer presentar su reclamo?

Análisis e interpretación

De los datos mostrados habiendo analizando las muestras de la presente investigación, advertimos que el 63.3% de consumidores recurrirían a INDECOPI para hacer presentar su reclamo. Mientras que el 11.7% de consumidores recurrirían a la POLICIA NACIONAL para hacer presentar su reclamo. Asimismo, que el 5% de consumidores recurrirían al MINISTERIO PUBLICO para hacer presentar su reclamo. Por lo Tanto, que el 20% de consumidores recurrirían a OTRAS autoridades para hacer presentar su reclamo.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 63.3 % de las encuestados evidencian que recurrirían a INDECOPI para hacer presentar su reclamo. Mientras que el 11.7% de consumidores recurrirían a la POLICIA NACIONAL para hacer presentar su reclamo. Asimismo, que el 5% de consumidores recurrirían al MINISTERIO PUBLICO para hacer presentar su reclamo.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS

Habiéndose presentado los resultados de la investigación procederemos a realizar la confrontación de los mismos con nuestras hipótesis y objetivos

5.1.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS

La confrontación de los resultados se realizará tanto de la hipótesis general como de las hipótesis específicas.

5.1.1.1 En cuanto a la Hipótesis General

La hipótesis general planteada en la presente investigación fue: “No es posible aplicar sanciones por el delito de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020”. En este término luego de haber llevado a cabo la encuesta a los consumidores del mercado en Huánuco, se pudo advertir que el 55% de los encuestados del distrito de Huánuco, consideran que en este estado de emergencia los comerciantes en los mercados de Huánuco escondieron los productos de primera necesidad; mientras que solo el 45% consideran que no. Asimismo, el 83.3% de los encuestados del distrito de Huánuco, consideran que comerciantes elevaron los precios de los productos; mientras que solo el 11.7% consideran que no. Por lo tanto, el 20% de los consumidores encuestados del distrito de Huánuco, consideran que durante la época de estado de emergencia se ha enterado que han sancionado a un comerciante por haber escondido y elevado los precios de los productos de primera necesidad; mientras que el 80% consideran que no. Para terminar, que el 63.3% de los consumidores recurrirían a INDECOPI para hacer presentar su reclamo. Mientras que el 11.7% de los consumidores

recurrirían a la POLICIA NACIONAL para hacer presentar su reclamo. Asimismo, que el 5% de los consumidores recurrirían al MINISTERIO PUBLICO para hacer presentar su reclamo. Por lo Tanto, que el 20% de los consumidores recurrirían a OTRAS autoridades para hacer presentar su reclamo.

Por lo tanto, estando a que la hipótesis general que trata que no es posible aplicar sanciones por los delitos de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020, ha sido corroborado con las encuestas anteriormente referidas

5.1.1.2. En cuanto a las Hipótesis Específicas.

Las hipótesis específicas planteadas en la presente investigación fueron:

HE₁. “Las razones por la cual no se aplica sanciones penales cuando existe acaparamiento se encuentran sustentadas en el Decreto Legislativo 1034 en el Perú”

En cuanto a esta primera hipótesis específica recurriendo al análisis de documentos podemos observar que cuando se decretó el estado de emergencia en el Perú con la finalidad de disminuir la propagación y contagio del “COVID-19”, muchos de los ciudadanos empezaron a abastecerse de diversos productos entre ellos productos de primera necesidad necesarios para la manutención familiar, en dichas circunstancias los comerciantes empezaron a elevar los precios de manera indiscriminada y esconder estos productos de primera necesidad con el objeto de manipular los precios aprovechando que las personas reiteramos empezaron a realizar compras de manera compulsiva en dicho contexto; como sabemos **el acaparamiento es ocultar o sustraer bienes de consumo con el objetos de alterar los precios** , generando una escases de dichos productos con la finalidad de lucrarse de manera indiscriminada perjudicando a la sociedad, sin embargo este hechos de acaparamiento no pudo

ser sancionado ni administrativa ni penalmente por cuanto no se encontraba tipificado con falta administrativa ni mucho menos como delito por cuanto el año de 2008, este tipo penal fue derogado mediante la “**Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas**”. Por lo tanto, no era posible reprimir o sancionar penalmente el acaparamiento.

Por lo que podemos afirmar que nuestra hipótesis específica ha quedado demostrada con el análisis documental.

HE₂. “La razón del por las cuales no se puede sancionar el delito de especulación en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020. Es porque no existe una norma penal en blanco que establezca que productos son considerados de primera necesidad y sus montos”

En cuanto a esta segunda hipótesis específica recurriendo al análisis documental se tiene que, en el contexto del estado de emergencia, los comerciantes empezaron a especular con los productos de primera necesidad con la finalidad de que se incrementen los precios a precios elevados de lo que días antes del estado de emergencia costaban, si bien esta conducta se encuentra tipificada en el Código Penal que dice: “pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente”. sin embargo, tampoco se pudo sancionar penalmente por cuanto dicho artículo nos remite a otras normas es decir a lo que en doctrina se conoce como leyes penales en blanco en las cuales deben precisarse y/o establecer qué productos son considerados oficialmente de primera necesidad, y otra norma que fije los precios de aquellos productos. Norma que en nuestro ordenamiento jurídico no fue previsto; puesto que el tipo penal nos remite a otras normas, en específico, a aquellas que precisen qué productos son considerados oficialmente de primera necesidad, y

otra norma que fije los precios de aquellos productos. Esta inexistencia de normas o parámetros para que la autoridad competente para considerar cuales son aquellos productos considerados de primera necesidad y el cuanto o monto de los precios se debe a que nuestro ordenamiento constitucional, sigue un modelo de una economía social de mercado en cuyo modelo los precios se fijan de acuerdo a la oferta y la demanda, por lo tanto no era posibles establecer los parámetros indicados, lo que motivo que no se pudo sancionar esta conducta establecida en nuestro código penal, por lo que podemos afirmar también que nuestra segunda hipótesis especifica ha quedado demostrada de acuerdo a los fundamentos antes mencionados.

5.1.2. CONTRASTACIÓN CON LOS OBJETIVOS

La confrontación de los resultados se efectuará tanto a nivel del objetivo general como de los objetivos específicos

5.1.2.1. En cuanto al Objetivo General.

El objetivo planteado en la presente investigación fue: “Analizar las razones por las cuales no se aplica sanciones penales cuando se comete el delito de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.”

En relación al objetivo general de la presente investigación luego de haberse efectuado el análisis documental que se ha desarrollado en la presente investigación, podemos afirmar que efectivamente que existían razones de índole legal por las cuales no se podía aplicar sanciones penales cuando se cometía el delito de especulación, de igual manera cuando los comerciantes empezaron a realizar práctica de acaparamiento no se pudo sancionar penalmente esta conducta.

5.1.2.2. En cuanto a los Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos planteados en la presente fueron:

OE₁. Determinar las razones por la cual no se aplica sanciones cuando se comete acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.”

En cuanto a este primer objetivo específico recurriendo al análisis documental, se ha llegado a establecer que las razones por las cuales no se aplicaron sanciones penales cuando los comerciantes realizaban prácticas de acaparamiento, es porque esta conducta no estaba tipificada como delito, puesto que el año 2008, el delito de acaparamiento que se encontraba previsto como delito dentro de nuestro ordenamiento penal fue derogada por la segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1034, Ley de conductas Anticompetitivas. por considerarlo contrario a la economía social de mercado y la libre competencia consagradas en la Constitución Política de 1993.

Por lo que podemos afirmar también que nuestro primer objetivo específico ha quedado demostrado de acuerdo a los cuadros estadísticos antes mencionados

OE₂. “Definir la razón del por qué no se puede sancionar el delito de especulación en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.”

En cuanto al segundo objetivo específico, de igual manera recurriendo al análisis documental contenido en la presente investigación se ha evidenciado que la principal razón por la cuales no se pudo sancionar a los comerciantes cuando cometían el delito de especulación fue por cuanto este delito, nos remitía a normas que en doctrina se conoce como leyes penales en blanco, a aquellas que debieron precisar qué productos son considerados oficialmente de primera necesidad, y otra norma que fije los precios de aquellos productos. Esta inexistencia de normas o parámetros para que la autoridad competente establezca cuales son aquellos productos considerados de primera necesidad y el cuanto o monto de los

precios no fue expedida o prevista en nuestro ordenamiento jurídico, lo que motivo que no se pudiera sancionar el delito de especulación por imposibilidad típica

Por lo que podemos afirmar también que nuestro segundo objetivo específico ha quedado demostrado de acuerdo con el análisis documental de la presente investigación

CONCLUSIONES

- Que, durante el estado de emergencia nacional por el brote del COVID 19, en nuestro país, el Estado dispuso un aislamiento social obligatorio, permitiendo solamente que las personas pudieran desplazarse para la producción y acceso de alimentos, medicamentos y otros productos de primera necesidad, entre otros servicios. Este hecho generó que muchos de los ciudadanos salieran a los principales centros de abastos de nuestra ciudad con la finalidad de obtener principalmente productos de primera necesidad; sin embargo esta situación fue aprovechada de manera indiscriminada por los comerciantes quienes incrementaron los precios de estos productos de manera indiscriminada buscando lucrar con las necesidades y el estado de incertidumbre que se estaba atravesando, en esta situación los usuarios denunciaron esta alza de precios, algunos ante el Ministerio Público, el INDECOPI, Las municipalidades y otros organismos sin embargo no recibieron una respuesta satisfactoria por parte de estas autoridades.
- Que, estas prácticas de acaparamiento no pudieron ser sancionadas penalmente por cuanto el delito de acaparamiento no está tipificado como delito en nuestro país desde el año 2008; este delito fue derogado por la segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1034, Ley de conductas Anticompetitivas. por considerarlo contrario a la economía social de mercado y la libre competencia consagradas en la Constitución Política de 1993.
- Que el delito de especulación de igual manera no pudo ser sancionado penalmente por cuanto si bien esta conducta de especulación de productos se encuentra tipificada como delito en nuestro ordenamiento jurídico el cual está previsto en el artículo 234 del Código Penal; sin embargo este delito, nos remitía a normas que en doctrina se conoce como leyes penales en blanco,

por lo tanto no es posible la intervención del derecho penal en estos supuestos por imposibilidad típica debido a que no existe una norma penal en blanco que establezca que productos son considerados de primera necesidad y sus montos

RECOMENDACIONES

- El Estado deben adoptar medidas eficientes para evitar la especulación y el acaparamiento de los productos de primera necesidad, cuando se produzca una circunstancia que amerite declarar en estado de emergencia como en el caso del COVID 19. Es decir, en situaciones de excepción constitucional.
- Se debe otorgar facultades para el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de Autoridad Nacional de Defensa del Consumidor, para sea el organismo quien complete el primer párrafo del artículo 234 que regula el delito de especulación
- Incorporar al código penal el delito de acaparamiento, con la finalidad de reprimir estas conductas sobre todo en estados de excepción constitucional

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiló J.R. (1994). *Anuario de filosofía del derecho* XI. 407-418. Recuperado de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Aguil%C3%B3+J.R.+%281994%29.+Anuario+de+filosof%C3%ADa+del+derecho+XI.+407418&btnG=
- Alzate Marín, Yenifer., & Durango Usuga, Veronica. (2016). *Comportamiento de las familias pequeñas de máximo tres integrantes, estrato 2 de la ciudad de Medellín en el consumo y compra de los principales productos de primera necesidad de la canasta familiar para el año 2016* (Trabajo de Grado para optar al título de Tecnólogos de mercadeo, Institución Universitaria Esumer, Medellín, Colombia). Recuperado de <http://repositorio.esumer.edu.co/jspui/bitstream/esumer/1801/1/COMPORTAMIENTO%20DE%20LAS%20FAMILIAS%20PEQUE%C3%91AS%20EN%20EL%20CONSUMO%20Y%20COMPRA%20DE%20LOS%20PRINCIPALES%20PRODUCTOS%20DE%20PR.pdf>
- Correa, E., Wesley, M., & Soto Esquivel, R. (2017). Especulación financiera, crisis mundial y soberanía alimentaria. Recuperado de <https://estudiosdeldesarrollo.mx/observatoriodeldesarrollo/wpcontent/uploads/2019/05/OD17-3.pdf>
- Delgado Lara, Á. R. (2016). Las leyes penales en blanco en la jurisprudencia del Tribunal. *Revista Ars Boni Et Aequi*. Vol. 8 (Num. 2), pp. 277-287. Recuperado de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Delgado+Lara+%2C+%C3%81.+R.+%282016%29.+Las+leyes+penales+en+blanco+en+la+jurisprudencia+del+Tribunal+Constitucional+%282005-2011%29.+&btnG=
- De Torres, G. C., & de las Cuevas, G. C. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta. (p. 166). Recuperado de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=De+Torres%2C+G.+C.+%26+de+las+Cuevas%2C+G.+C.+%281979%29.+Diccionario+jur%C3%ADdico+elemental.+Editorial+Heliasta&btnG=

Española, R. A., & Madrid, E. (1970). *Diccionario de la lengua española* (Vol. 19). Espasa-Calpe. Recuperado de

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Espa%C3%B1ola%2C+R.+A.%2C+%26+Madrid%2C+E.+%281970%29.+Diccionario+de+la+lengua+espa%C3%B1ola+%28Vol.+19%29.+EspasaCalpe.+Recuperado+de+&btnG=

Ley No 31040. Ley que modifica el código penal y el código de protección y defensa del consumidor, respecto del acaparamiento, especulación y adulteración, Publicada en el *Diario oficial El Peruano*, del 28 de agosto de 2020. Perú. Recuperado de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-proteccion-y-ley-n-31040-1880788-1/>

Irua, V., & Jefferson, C. (2017). Argumentación jurídica sobre la necesidad de derogar la resolución Nª 12-2015 dictada por el pleno de la corte nacional de justicia, por vulnerar los principios de legalidad y proporcionalidad (proyecto de investigación previo la obtención del título de abogado de los tribunales de la república, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán, Ecuador). Recuperado de

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Irua%2C+V.%2C+%26+Jefferson%2C+C.+%282017%29.+Argumentaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica+sobre+la+necesidad+de+derogar+la+resoluci%C3%B3n+N%C2%AA+122015+dictada+por+el+pleno+de+la+corte+nacional+de+justicia%2C+por+vulnerar+los+principios+de+legalidad+y+proporcionalidad+%28Bachelor%27s+thesis%29.&btnG=

Limay, R. C. V. (2020). El acaparamiento y la especulación en el mercado. Reformas legales para su punición penal efectiva. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*. Vol. 130 (Num. 11), pp. 93-100. Recuperado de <https://works.bepress.com/robertocarlos-vilchezlimay/11/>

Masapanta Pilatasig, M. M. (2018). Especulación y volatilidad de los principales mercados financieros internacionales de Norte América, Europa y Asia 2000-2017. (Tesis previa la obtención del título de ingeniera en finanzas y

auditoria C.P.A., Universidad UTE, Quito, Ecuador). Recuperado de http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/18569/1/70775_1.pdf

Rodríguez Collao, L. (2010). Constitucionalidad de las leyes penales en blanco. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Recuperado de <http://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/124/115>

Souto, M. A. (2005). Las leyes penales en blanco. *Nuevo Foro Penal*, (68), 13-30. Recuperado de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Souto%2C+M.+A.+%282005%29.+Las+leyes+penales+en+blanco.+Nuevo+Foro+Penal%2C+%2868%29%2C+13-30.&btnG=

Zegarra Morales, G. F. (2019). La aplicación de la ley penal en blanco en el Perú: rol del organismo de evaluación y fiscalización ambiental y el Ministerio Público. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Lima, Perú). Recuperado http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/UNIARM/2086/1/Zegarra%20Morales%20Gretta%20Fiorella_Tesis_Licenciatura_2019.pdf

ANEXOS

Matriz de Consistencia

La inaplicación de sanción en los delitos de especulación y el acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable X		
¿Por qué no son aplicables sanciones penales cuando se comete el delito de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020?	Analizar las razones por las cuales no se aplica sanciones penales cuando se comete el delito de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.	No es posible aplicar sanciones por el delito de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.	Inaplicación de sanciones penales	Ley penal en blanco Derogación	El tipo de investigación es descriptiva Diseño es descriptivo simple La población de estudio será conformada por 60 consumidores del principal mercado y centro de bastos de productos de primera necesidad del distrito provincia y departamento de Huánuco.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable Y		
PE₁ . ¿Cuáles son las razones por las cuales no se aplican sanciones cuando se comete acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020?	OE₁ . Determinar las razones por la cual no se aplica sanciones cuando se comete acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.	HE₁ . Las razones por las cual no se aplican sanciones penales por acaparamiento se encuentra sustentadas en el decreto legislativo N°1034 en el Perú.			
PE₂ . ¿Por qué motivo no se puede sancionar el delito de especulación en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020?	OE₂ . Definir la razón del por qué no se puede sancionar el delito de especulación en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.	HE₂ . La razón del por las cuales no se puede sancionar el delito de especulación en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020. Es por que no existe una norma penal en blanco que establezca que productos son considerados de primera necesidad y sus montos.	Delitos de especulación y acaparamiento	Conceptos	el muestreo de tipo no probabilístico por criterio o conveniencia; seleccionando de 60 consumidores de los principales mercados y centro de bastos de productos de primera necesidad del distrito provincia y departamento de Huánuco

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Carol Stefany Veramendi Fasabi, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar las razones por las cuales no se aplica sanciones penales cuando se comete los delitos de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID - 19 en los mercados de Huánuco, 2020.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando su nombre de identificación, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este trabajo de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del mismo en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Carol Stefany Veramendi Fasabi. He sido informado (a) de que la finalidad de este estudio es analizar las razones por las cuales no se aplica sanciones penales cuando se comete los delitos de especulación y acaparamiento en tiempos de Estado de emergencia ante el brote COVID -19 en los mercados de Huánuco, 2020.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Nombres y Apellidos del Participante
Participante

Firma del

ENTREVISTA

Estamos realizando un proyecto de investigación acerca de la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, teniendo como objetivo principal analizar el conocimiento de los consumidores sobre este delito y si en alguna oportunidad se han visto con este problema, para esto necesitamos de su colaboración. Las respuestas serán confidenciales y anónimas. Marcar con una "X" la respuesta correcta.

Gracias por su
colaboración...

1. ¿Considera Ud. que en este estado de emergencia los comerciantes en los mercados de Huánuco escondieron los productos de primera necesidad?

SI: () NO: ()

2. ¿Considera Ud. que los comerciantes elevaron los precios de los productos?

SI: () NO: ()

3. Durante la época de estado de emergencia ¿Ud. se ha enterado que han sancionado a un comerciante por haber escondido y elevado los precios de los productos de primera necesidad?

SI: () NO: ()

4. ¿Ante que autoridad recurriría Ud. para hacer presentar su reclamo?

-INDECOPI ()

-POLICIA NACIONAL ()

-MINISTERIO PUBLICO ()

-OTROS ()